



**SUGERENCIAS DEL SNPS**

**(Dirección Nacional -Incidencia Política- y Sección Vida, Justicia y Paz)**

**PROYECTO DE LEY 157 DE 2007 SENADO**

**“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCION A LAS  
VICTIMAS DE VIOLACIONES DE LA LEGISLACION PENAL, DE  
NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y DEL  
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL MARCO DEL  
CONFLICTO COLOMBIANO”**

*A continuación se presentan comentarios y se formulan interrogantes en algunos de los artículos del proyecto:*

**Art. 1. (Comentario)**

- Es necesario dejar en forma explícita el tipo de pruebas que se solicitarían para reconocer la calidad de víctima de la persona. Se debe tener en cuenta que en muchos casos las víctimas no denunciaron los hechos por temor o por falta de confianza en las instituciones públicas a nivel local.
- Es necesario tener en cuenta las bases de registro de datos de las víctimas existentes en diferentes entidades del Estado (RUPD, Fiscalía, Comisión de Registro Nacional de Desaparecidos, CNR, entre otros), en aras de impedir que las víctimas revivan los hechos dolorosos vividos o someterlos nuevamente a los trámites innecesariamente.

**Art. 2. (Comentario)**

- Sugerimos incluir en los actores con mayor riesgo de violación de sus derechos humanos, a los periodistas y/o comunicadores sociales y a miembros de líderes religiosos.

**Art. 4. (Comentario)**

- Es necesario incluir en el derecho a la verdad la identificación y publicidad de los autores.

**Art. 8. (Pregunta)**

- Frente a las consecuencias de las acciones u omisiones se entiende también actos cometidos por funcionarios públicos?

**Art. 15. (Comentarios)**

- En el inciso 5, es importante que se reconozca de manera explícita que por el hecho de ser víctima, se debe presumir su vulnerabilidad la cual se incrementa al momento de denunciar, por lo que deben gozar de especial protección.



- En el inciso 7, la atención será de manera centralizada, ágil y oportuna.

**Art. 16. (Comentario)**

- Es necesario que se incluya dentro de los componentes a comunicar sobre el proceso, el trámite de incidente de reparación<sup>1</sup>.

**Art. 18. (Comentario)**

- Es importante que en los principios de la prueba en casos de violencia sexual, se diferencie a las niñas y niños, ya que los efectos de estos delitos sobre esta población causan mayores impactos y poseen mayores connotaciones.

**Art. 22. Parágrafo (Comentario)**

- En el parágrafo se recomienda hablar de minorías étnicas y no solo de comunidades indígenas.

**Art. 24. (Comentario)**

- No solo se debe contar con medidas especiales de protección, sino que se debe crear un programa exclusivo para las víctimas del conflicto armado.

**Art. 26. (Comentarios)**

- Se deben destinar recursos de la nación suficientes para la asignación de defensores públicos en la representación judicial a las víctimas, para que no se dependa de la cooperación internacional como sucede actualmente.
- Es necesario que la Defensoría del Pueblo cuente con el personal suficiente para responder a la masiva demanda del servicio de atención jurídica a las víctimas.
- La Unidad de Abogados destinados a atender a las víctimas, debe ser exclusiva para atender y representar a esta población.

**Art. 28. (Comentario)**

- Con respecto a la palabra “incorporación”, las víctimas no pueden considerarse ajenas a la sociedad o marginadas de la misma, por lo que no responde precisamente a un proceso de reincorporación, sino de integración, restablecimiento y goce efectivo de sus derechos y condiciones de estabilización socioeconómicas.

**Art. 35. (Comentario)**

- Debe señalarse la prorrogación de la ayuda en los términos señalados por la Corte Constitucional y hasta que se compruebe la estabilización socioeconómica.

---

<sup>1</sup> La importancia en incluir de manera precisa el momento en el que se interpone el incidente de reparación integral, les permite a las víctimas o sus apoderados saber del momento en el que debe hacer solicitud expresa por los daños causados por la conducta criminal una vez se declare el fallo de responsabilidad del acusado. Art 102 CPP.



- Debe tenerse en cuenta la presunción de vulnerabilidad de las mujeres desplazadas.

**Art. 37. (Comentario)**

- Falta aclarar quien asume lo costos de la atención de emergencia, definir el tipo de atención y el periodo, para lo cual debería existir un fondo de atención humanitaria de emergencia.
- Se debe prestar atención de manera inmediata a las víctimas de ataques terroristas, combates, masacres y *minas antipersona*.

**Art. 44. (Comentario)**

- Podría contemplarse la posibilidad que el gobierno nacional promoverá, a través de acción social, estrategias de cooperación internacional con beneficio al voluntariado victimológico.

**Art. 46. (Comentario)**

- La reparación administrativa no puede ir en detrimento de la reparación judicial, es de aclararse que la reparación administrativa no hace referencia al daño, no aplica los conceptos del Consejo de Estado para cuantificar el daño. Por lo tanto, no se puede equiparar con una sentencia judicial ajustada al derecho.

**Art. 48. (Comentario)**

- En estos hechos donde el Estado asuma su responsabilidad y adopte medidas de reparación, no pueden negar ni suplir los recursos y acciones contencioso administrativas, penales y disciplinarias establecidas en la ley.

**Art. 49. (Pregunta)**

- ¿El parágrafo 2º derogaría el decreto de reparación por vía administrativa?, en cuanto a los procedimientos de liquidación de las indemnizaciones.

**Art. 61. (Comentario)**

- El parágrafo debe someterse a un mayor análisis en lo que tiene que ver con el principio de oportunidad.

**Art. 62. (Comentario)**

- Se sugiere que se incluya la protección y restitución de bienes con relación a los títulos y posesión colectiva en lo referente a indígenas y afrocolombianos.

**Art. 65. (Pregunta)**

- ¿Qué ocurre con aquellas personas que en algún momento fueron beneficiarias de un subsidio de vivienda?.



**Art. 68. (Pregunta)**

- ¿Qué pasa con las víctimas que no cumplen con los requisitos para acceder a la vivienda de interés social, por contar con una mayor capacidad económica, atendiendo al derecho a la igualdad y su condición de víctima, y más aún cuando el conflicto afecta a todos los estratos y sectores sociales?.

**Art. 82. (Comentario)**

- Se debería otorgar y señalar específicamente mayores servicios que los contemplados en el sistema de seguridad social en salud, ya que las víctimas son población con claras afectaciones físicas y psicológicas diferentes a las que.

**Art. 86. (Pregunta)**

- ¿Esta indemnización es de carácter administrativo y/o judicial, y a cuáles responsables se extiende?.

**Art. 98. (Comentario)**

- Se sugiere extender invitación a organizaciones sociales.

**Art. 104. (Comentario)**

- Algunas organizaciones reciben información bajo el sigilo de su profesión y por razones de sus oficios religiosos, eso no puede ser objeto de un patrimonio público.

**Art. 108. (Comentario)**

- Se recomienda que se especifique el programa que desarrollará el Gobierno se formule con enfoque diferencial. (Diversidad de necesidades entre las poblaciones).

**Art. 110. (Comentario)**

- Faltaría incluir el componente étnico y religioso.

**Art. 118. (Comentario)**

- En el inciso 5º es importante incluir entre las poblaciones beneficiarias a los discapacitados.
- Se recomienda incluir un inciso en que se incluya en el Plan acciones concretas a la NO-REPETICIÓN.

**Art. 119. (Comentario)**

- Es bueno que se recalque la entrega de bienes de procedencia lícita e ilícita como señaló la Corte Constitucional en la C-370 de 2006.

**Comentarios Generales al proyecto:**



- ¿Cuál es el universo de víctimas que se beneficiaría de la ley en cuanto al período?